

SECRETARIA.A despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO junto con memorial de mediante el cual se aportan constancias de notificación, escrito de renuncia de poder presentado por el doctor OMAR LUQUE , poder otorgado al Dr JUAN CAMILO SALDARRIAGA . Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA

Secretaria.

Auto Int No. 219

EJECUTIVO

RAD. 76 563 40 89 001 **2021-00419** 00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Febrero primero (01) de dos mil Veinticuatro (2024).

Para efectos de resolver lo pertinente, hemos de precisar en primer lugar lo pertinente en relación con las constancias de notificación aportadas al expediente, Tenemos entonces que, frente al trámite de notificación de los demandados Señores ANGELICA MARIA GARCIA BENITEZ y DEINER ALBERTO HERNANDEZ, este se adelantó conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P, dado que respecto de la citación para notificación personal (art 291c.g.p) esta fue recibida por los referidos señores, acorde a las constancias aportadas y respecto de la notificación por aviso, la misma fue rehusada por ambos, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa INTERRAPIDISIMOS, suscrita el día 27 de marzo de 2023 por KEVIN MATEO MORA HERNÁNDEZ, por lo que acorde a lo establecido en los artículos antes referidos, se reúnen los requisitos y exigencias allí consagradas y por tanto ha de concluirse, que se cumplió en debida forma el proceso de notificación. Frente a la demandada Señora DORIS YOLANDA GALINDEZ MUÑOZ, se arriba a igual conclusión, toda vez que la misma recibió ambas comunicaciones de manera personal (citación para notificación personal y aviso). Por lo anterior y considerando que los demandados en la presente causa, no concurrieron al proceso, ni formularon contestación, oposición o excepción alguna dentro del término concedido, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

De otra parte, se evidencia escrito de renuncia presentado por el Doctor OMAR LUQUE y como quiera que reúne los requisitos del art 76 del c.g.p se procederá a resolver favorablemente.

Respecto del poder conferido al Doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA** revisado el poder aportado, se observa dicha solicitud se ajusta a lo reglado en el artículo 74 y S.S del c.g.p, por lo que habrá de reconocérsele personería.

Se evidencia además en el expediente, respuestas remitidas por las entidades bancarias tales como BANCOLOMBIA, en la cual indica que la medida se ha registrado sobre la cuenta de ahorros No. 7645, pero que se encuentra dentro del límite de inembargabilidad. Así mismo las comunicaciones remitidas por BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL Y SCOTIABANK COLPATRIA, que indican que los demandados no tienen vínculos comerciales con dichas entidades y por tanto no hay lugar a la aplicabilidad de la medida decretada, se agregaran al expediente para que obren y consten, colocándolas en

conocimiento de la parte actora. En razón a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera

R E S U E L V E:

1.- TENER por notificados a los Señores **ANGELICA MARIA GARCIA BENITEZ y DEINER ALBERTO HERNANDEZ y DORIS YOLANDA GALINDEZ MUÑOZ**, acorde al o expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.-ACEPTAR la RENUNCIA del poder que hace el Doctor **OMAR LUQUE BUSTOS** como Representante de la parte demandante BANCO DE LAS MICROFINANAZAS BANCAMIA , dentro del presente proceso contra ANGÉLICA MARIA GARCIA Y OTROS .

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del Art. 76 del CG.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

3.RECONÓZCASE personería al **Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA** identificado con C.C No. 8163046 y T.P. No. 157745, para obrar en representación de la parte demandante BANCO DE LAS MICROFINANAZAS BANCAMIA, en la presente causa, conforme al poder conferido .

4 AGRÉGUENSE al expediente para que OBRE Y CONSTEN, la respuesta remitida por BANCOLOMBIA, en la cual indica que la medida se ha registrado sobre la cuenta de ahorros No. 7645, pero que se encuentra dentro del límite de inembargabilidad. Así mismo las comunicaciones remitidas por BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL Y SCOTIABANK COLPATRIA, donde se indica que los demandados no tienen vínculos comerciales con dichas entidades y por tanto no hay lugar a la aplicabilidad de la medida decretada, colocándolas en conocimiento de la parte actora.

5. COMPARTIR el link del proceso al apoderado de la parte actora.

6. EJECUTORIADA la presente providencia pásese a Despacho de manera inmediata a efectos de proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese
El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346e4f88745d6a8f54f30d975631b32adfce0b29ef700ed465218fc86edb0876**

Documento generado en 02/02/2024 01:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto con escrito de contestación a la demanda y excepción de mérito. Sírvase proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Srio.

Auto Interlocutorio No. 128
VERBAL SUMARIO DC
76 563 40 89 001 **2023-00199**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Valle Febrero primero (01) de dos mil Veinticuatro (2024)

Respecto de la sustitución de poder realizada por la doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA** a la doctora **MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCO**, revisado el escrito de sustitución de poder aportado, se observa, que este se ajusta a lo reglado en el artículo 75 y S.S del c.g.p, por lo que habrá de aceptarse y en consecuencia reconocerle personería.

De otra parte, revisando el escrito de contestación, se evidencia que el demandado Señor **HERMILIO HERNAN REVELO MUESES** a través de apoderado judicial Doctor **ANDRES FELIPE OTERO**, da contestación a la demanda y propone excepciones de mérito, denominadas: "**ausencia de requisitos sustanciales del enriquecimiento injusto, prescripción y genérica e innominada**". Toda vez que las mismas se propusieron dentro del término concedido, habrá de dárseles el traslado pertinente. En consecuencia

RESUELVE.-

1.- PRIMERO: De la excepción de mérito denominadas **ausencia de requisitos sustanciales del enriquecimiento injusto, prescripción y genérica e innominada**", propuesta por del demandado Señor HERMILO HERNAN REVELO MUESES a través de su apoderado judicial , y que se evidencian a folios 27 a 50 del expediente, córrase traslado de a la parte demandante por el término de **Tres (03) días**, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

2.-ADMITASE la **SUSTITUCION** del poder que hace la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA** a la doctora **MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCO** identificada con c.c. no. 1.102.839016 y T.P 278.802 del C.S.J. como Representante de la parte demandante COLPENSIONES , dentro del presente proceso declarativo verbal sumario de COLPENSIONES contra **HERMILIO HERNAN REVELO MUESES**.

2.RECONÓZCASE personería al **Doctor ANDRES FELIPE OTERO** identificado con C.C No. 1.144.141.274 y T.P. No. 314.865, para obrar en representación de la parte demandada Señor HERMILIO HERNAN REVELO MUESES , en la presente causa, conforme al poder conferido .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa4e7e5c04bcd291470cb8136d78a594896f922ce07df164efc8c41c979d5f2**

Documento generado en 02/02/2024 01:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>